



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-500-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las once y catorce minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece, con referencia **IN-005-016-2013**, derivado de la revisión efectuada en la División General de Operaciones Financieras específicamente en la División de Tesorería al Trámite de Pagos por Transferencias Bancarias a los Proveedores, con el objetivo de comprobar el respaldo de la documentación soporte y los tiempos transcurridos para realizar los desembolsos en los distintos conceptos en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el respaldo de la documentación soporte y que los desembolsos se hayan efectuado en los tiempos, conforme las normativas institucionales y políticas establecidas; **b)** Evaluar el sistema de control interno inherente a este proceso; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de trámite en Tesorería de Pagos por Transferencias Bancarias a los Proveedores; y, **d)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-500-15

Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Los resultados que el Informe arroja son los siguientes: “*Los controles internos establecidos son adecuados, excepto por la debilidad que expresamos en la sección VI del presente informe*”. Tal debilidad es: El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Efectivo, se encuentra desactualizado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, con referencia **IN-005-016-2013**, derivado de la revisión efectuada en la División General de Operaciones Financieras específicamente en la División de Tesorería al Trámite de Pagos por Transferencias Bancarias a los Proveedores, con el objetivo de comprobar el respaldo de la documentación soporte y los tiempos transcurridos para realizar los desembolsos en los distintos conceptos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establecen responsabilidades para servidores o ex servidores públicos de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena, previo cumplimiento del debido proceso de establecer responsabilidad a su cargo. Esta



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-500-15**

Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, en esta auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.